

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 1 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, para el ejercicio 2004.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 21 de mayo de 2002 (BOJA núm. 78, de 4.7.2002), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, en el entendimiento de que la práctica deportiva constituye un instrumento para la adquisición de valores tales como la solidaridad, la colaboración, el diálogo, la tolerancia y la igualdad.

La disposición adicional primera de la Orden delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la misma.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio 2004, en el ámbito territorial de actuación de esta Delegación Provincial y de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la Orden de 21 de mayo de 2002.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 21 de mayo de 2002,

R E S U E L V O

Primero. Se convoca la concesión de subvenciones a las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para los

programas deportivos a realizar en el año 2004, con la finalidad de colaborar en el desarrollo de programas de las escuelas deportivas en los que participe la población inmigrante.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 6.2 de la Orden de 21 de mayo de 2002, podrán ser destinatarios de estas ayudas las entidades locales andaluzas, así como los clubes deportivos, organizaciones no gubernamentales y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cuyo domicilio o, en su caso, cuyo lugar de celebración de la actividad deportiva radique en la provincia de Granada.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes, según el modelo que figura como Anexo a la presente Resolución, será de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 2002.

Quinto. Los solicitantes de subvenciones deberán aportar declaración responsable de que sobre la entidad que presenta no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o, en su caso, acreditar su ingreso.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 1 de marzo de 2004.- La Delegada, Rosario González Hernández.

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Delegación Provincial en Granada

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS QUE FAVOREZCAN LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE

Orden de (BOJA nº de fecha)
Resolución de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	Nº INSCRIPCIÓN RAED, EN SU CASO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ALCALDE-SA / PRESIDENTE-A O REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. <input type="checkbox"/> DNI / NIF del/de la Alcalde-sa / Presidente-a o representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la condición de Alcalde / Presidente o de la representación que se ostenta. <input type="checkbox"/> Certificado emitido por la entidad bancaria en el que conste número de cuenta y domicilio de la entidad. <input type="checkbox"/> Declaración responsable relativa a la solicitud y/o concesión de otras subvenciones / ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso. <input type="checkbox"/> Proyecto de actividades. <input type="checkbox"/> En caso de Entidad local, certificación del Acuerdo adoptado por el órgano competente por el que se decide solicitar la subvención. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar):

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta, y que la Entidad que represento SE COMPROMETE a cumplir las obligaciones que figuran en la disposición arriba reseñada y en la normativa de aplicación, y SOLICITO sea concedida una subvención por importe de Euros para realizar la actividad En a de de EL/LA ALCALDE-SA / PRESIDENTE-A O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:

000799



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL EN GRANADA

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 103/2004, de 16 de marzo, de atribución de competencias sancionadoras en materia de consumo.

El artículo 18.1.6.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, lo que se plasmó inicialmente en la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y, más recientemente, en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Asimismo, el artículo 13.1 y 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, respectivamente.

El artículo 94 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, establece que los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores se determinarán reglamentariamente. Asimismo dispone que la competencia para resolver habrá de atribuirse por Decreto del Consejo de Gobierno y la de iniciar e instruir podrá ser atribuida por orden del titular de la Consejería de la que dependa la defensa de los consumidores.

Por otro lado, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, contempla otras previsiones relativas al régimen sancionador, todo lo cual hace preciso una norma que atribuya competencias en materia sancionadora, al incorporarse en la Ley una serie de medidas novedosas, clarificando de este modo los aspectos fundamentales de la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de consumo y sin perjuicio de la elaboración futura de una norma que profundice en las novedades que la nueva Ley introduce.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marzo de 2004,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto de la norma.

Por la presente norma, se atribuyen competencias sancionadoras en materia de consumo a distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Artículo 2. Acuerdo de iniciación.

1. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador, independientemente de la sanción que pudiera llegar a imponerse, el titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde se haya cometido la presunta infracción.

2. En el supuesto de que no sea posible determinar el lugar en el que se haya cometido la presunta infracción o que pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será competente para acordar la incoación del correspondiente expediente sancionador el titular de la Dirección General de Consumo o el de

la Delegación del Gobierno que designe aquél, acumulándose en el acuerdo de incoación las actuaciones practicadas por otras Delegaciones del Gobierno.

Artículo 3. Organos competentes para imponer la sanción de multa.

1. Serán competentes para la imposición de la sanción de multa los siguientes órganos:

a) El titular de la Delegación del Gobierno, en los procedimientos en los que la infracción sea calificada como leve o grave.

b) El titular de la Dirección General de Consumo en los procedimientos en los que la infracción sea calificada como muy grave, siempre que la sanción propuesta sea por un importe entre 30.001 y 60.000 euros.

c) El titular de la Consejería de Gobernación, en los procedimientos en los que la infracción sea calificada como muy grave, siempre que la sanción propuesta sea por un importe entre 60.001 y 150.000 euros.

d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación, en los procedimientos en los que la infracción sea calificada como muy grave, siempre que la sanción propuesta sea por un importe entre 150.001 y 400.000 euros.

2. La cuantía que determina la competencia del órgano sancionador, en el supuesto de imputarse la comisión de varias infracciones, será la de la mayor de las sanciones parciales propuestas.

Artículo 4. Organos competentes para imponer otras sanciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente Decreto, la sanción de amonestación será impuesta por el titular de la Delegación del Gobierno.

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurren agravantes que lo justifiquen, el órgano que resulte competente para imponer la sanción de multa lo será también para imponer las sanciones complementarias de cierre total o parcial, no utilización por el responsable del establecimiento, instalación o local, o la de suspensión del servicio o de la actividad en la que se cometiera la infracción, con la limitación contemplada en el artículo 76.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 5. Comisos.

La imposición de los comisos de los efectos o instrumentos de las infracciones o del beneficio obtenido, con independencia de cual sea la cuantía del mismo, se determinará en la misma resolución sancionadora por el órgano que resulte competente para dictar la misma.

Artículo 6. Difusión de las sanciones.

La difusión de las sanciones que se regula en el artículo 92.1 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, será acordada por el titular del órgano competente para resolver.

Artículo 7. Revocación de las condonaciones.

En los casos en que proceda la revocación de la condonación, ésta será efectuada por el mismo órgano que en su día concedió la condonación.

Disposición Transitoria Unica. Régimen transitorio.

El presente Decreto será de aplicación a los procedimientos sancionadores en materia de consumo ya iniciados, respecto de las actuaciones que se realicen con posterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio del mantenimiento de los trámites efectuados conforme a la normativa anteriormente vigente.